



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4816

RAD. No. 001-2011-00835-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4816, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Lucero Muñoz Hernández C.C. 31.256.986
Demandado: María Consuelo Falla Rojas C.C. 66.854.664
Carlos Arturo Aristizábal Vera C.C. 16.784.648
Andrea Aristizábal Vera C.C. 66.987.335
Radicación: 76-001-40-03-001-2011-00835-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa **WJN-14**, matriculada en la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO ARISTIZÁBAL VERA** identificado con **C.C. 16.784.648**.

La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6618884cc46457ec53be9acf481aa3a20fa47dfa01aa8ed5923976997dffcb40**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4817

RAD. No. 001-2019-00228-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC** contra **JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO** identificado con **C.C. 94.325.981**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra de **JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$40.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré **No. 0900**.
2. Por los intereses moratorio causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el pago total de

la obligación.

3. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de febrero del 2021 por la suma de **\$20.810.000,00**

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que los ejecutados ya fueron notificados del mandamiento de pago, por medio de curador Ad-litem, dictado dentro del proceso principal, tal como obra a fl. 94 del cdno. 1 ppal. del expediente.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – ORDENASE que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor **JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

SEXTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con **C.C. No. 31.711.912** y **T.P. No. 340.382** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5bc7f337cbf58b3c111762805833257839282c63982c738580e4592ac3582**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4871

RAD.: No. 001-2021-00373-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **16-05-2022** en la suma total de **\$45.584.419.74, M/Cte.**, de los cuales **\$35.367.048.00 M/Cte;** corresponden a **capital**, la suma de **\$2.195.285.47, M/Cte;** corresponden a **intereses de plazo**, y la suma de **\$8.022.086.27, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0268ffa7df17cff688e55d23ca684f01db35bf61ebffae3e3bf2bd1715fb59f6**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4818

RAD. No. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **No. 370-274464, 370-274465, 370-274488 y 370-274308**, objetos del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$258.712.500.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e310ad76afe8581b6b1985987c9ded668483d6613b47529ffae5bc389d4accc**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4906
RAD. No. 002-2002-00186-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la certificación bancaria de la cuenta corriente del demandante, a fin de que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8838eec737d96aa2046025d8f55d4423a5413498abc69e4b2ef10acc59702f**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4815
RAD. No. 002-2011-00217-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, mediante el cual indica “(...) *POR SECRETARÍA remítase al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI copia de este auto, del auto interlocutorio No. 214 del 30 de noviembre de 2011 y de los oficios No. 3238 y 3236 del 30 de noviembre de 2011 con sus constancias de radicación, conforme lo antes expuesto (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297ebd44ddd06e3a751c8cbf64c24cfe7a06b99781e440a4a4c35129696fee6a**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4819

RAD. No. 002-2012-00322-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4819, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Santa Librada P.H. NIT 890.321.845-3
Demandado: Oscar Ramon Zabala Ortega C.C. 13.804.944
Radicación: 76001-40-03-002-2012-00322-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No 370-56305** de propiedad del demandado, señor **OSCAR RAMON ZABALA ORTEGA**, identificado con **C.C. No. 13.804.944**

La **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8788a99b99f9ae5755570aec7e269f7c61b62cde321a0139654a5843db11c264**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4820
RAD. No. 002-2016-00330-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** remitir nuevamente, el oficio **No. CYN/001/0450/2022** del **14 de marzo de 2022**, visible en la página 296 del índice electrónico del expediente, a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, con copia al correo electrónico evaca26@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ca2bd5837b7839a12e6daf903b36777354b115013e625b8f98d0571c90a774**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4907

RAD. No. 002-2018-0004-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se avizora que al momento de proferir el **auto (I) No. 3129** del **29/06/2022**, no se encontraba incorporado el acta de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas **UGN463**, por lo que no se accederá a la solicitud de dejar sin efecto la mencionada providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el abogado **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN** allega la respectiva acta de la diligencia de secuestro, el Despacho dispondrá a glosarla al expediente para que obre y conste.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud impetrada por el abogado **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – GLOSASE para que obre y conste en el expediente el acta de la diligencia de secuestro realizada, allegado por la parte actora obrante a documento 26 del índice electrónico.

TERCERO. – PREVIO a fijar fecha de remate, **ORDÉNASE** a la parte actora para que presente el certificado de avalúo del vehículo identificado con **placa No. UGN463** actualizado al **año 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6033036698b2dab75d5cacebd9aece931e6f67e89988ab70f3725b3e54db7**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4821

RAD. No. 002-2021-00105-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC** contra **LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ** identificado con **C.C. 31.259.538**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra de **LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$20.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la **Letra de Cambio No. IDR - 009**

2. Por los intereses moratorio causados desde el 3 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que los ejecutados ya fueron notificados del mandamiento de pago, por medio de curador Ad-litem, dictado dentro del proceso principal, tal como obra a fl. 94 del cdno. 1 ppal. del expediente.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

SEXTO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con **C.C. No. 31.711.912** y **T.P. No. 340.382** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ec287409461809b72d17eaece4f39c9d9c287a65223e244bf63033f83b5bb2**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4872

RAD.: No. 002-2021-00283-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 14 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.918.617,63

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	09-sep-22
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	539

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.199.382
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.918.618
SALDO INTERESES	\$ 16.199.382
DEUDA TOTAL	\$ 60.118.000

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **09-09-2022** la suma total de **\$60.118.000,00 M/Cte.** de los cuales **\$43.918.618,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$16.199.382,00, M/Cte.** a intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. –

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a0627c8f07a359b7016216276dc6bfb4ee8d2c3c50aa05907f4370c4a64a74**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4822

RAD. No. 003-1997-09169-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4822, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. NIT 890.300.279-4
Demandado: Álvaro de Jesús Duque Aristizábal C.C.14.995.055
Radicación: 76-001-40-03-003-1997-09169-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, depósitos a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tengan o llegue a tener, conjunta o separadamente, el demandado **ALVARO DE JESUS DUQUE ARISTIZÁBAL** identificado con **C.C. 14.995.055** en la entidad financiera **BANCO W S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$27.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

La entidad financiera anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28b0ca3d8295ed365be1472d9464a77b8e6a9f1fdd6aad0f95c1ae352e432ee**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4823

RAD. No. 003-2004-00363-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **No. 370-247570** por la suma de **\$12.123.000.oo Mcte.**, y **No. 370-247571** por la suma de **\$12.123.000.oo Mcte.**, objetos del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP.

SEGUNDO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito de Santiago de Cali, mediante el cual indica “(...) *Esta Subdirección procedió a oficiar al apoderado del proceso mediante radicado No.202241310500067861 22-09-2022 en los siguientes términos “(...) Conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 4131.050.21.2100 de 03/06/2021 "POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2021", podrá consultarla en el siguiente link: https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/detalle_boletin.php; y en ella decantar de los certificados de inscripción catastral, cuál de ellos se ajusta a sus necesidades para que aporte dentro del proceso. -Una vez acredite el pago de los productos y servicios catastrales, acompañado de la presentación personal del apoderado del proceso o en su defecto, con autorización a su delegado, se hará entrega de la certificación requerida (...)” (...). **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d43afc201dd1b490af2f89443011e536ac35cea6d8071afb52c2bd2d5de21c**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4824

RAD. No. 003-2006-00473-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4824, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. NIT 890.300.279-4
Demandado: Darío Vidales Peña C.C. 16.700.090
Radicación: 76-001-40-03-003-2006-00473-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, depósitos a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tengan o llegue a tener, conjunta o separadamente, el demandado **DARÍO VIDALES PEÑA** identificado con **C.C. 16.700.090** en la entidad financiera **BANCO W S.A**, limitando el embargo a la suma de **\$34.200.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad financiera anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea74b0e5c773c1949f0b25417d8dac5534a32b3b1f147f85fcf2dce930b08d4**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4922

RAD.: No. 003-2011-00660-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDA**, propuesto por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **EFRAIN SALAZAR**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **CKJ724**, clase: **CAMPERO**, marca: **HYUNDAI**, carrocería: **CABINADO**, línea: **SANTA FE GLS** modelo: **2003**, color: **ROJO CEREZA GRIS MICA**, cilindraje: **2700**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$12.140.000,00 M/Cte.**, la del **veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - PRENDA** propuesto **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **EFRAIN SALAZAR**, radicado al **No. 760014003-003-2011-00660-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** la señora **MARICELA CARABALI** (cuyas oficinas quedan en la Carrera 26 N No. D28-B39 B/ Nueva Floresta de Cali).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488a202b5f98816d0ff926628151880d595b588e08185484372226d429f4da2a**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4825
RAD. No. 003-2014-00432-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio No. **CYN/009/01340/2022** del 18 de julio de 2022, mediante el cual indica "(...) *OFICIAR AL JUZGADO 01º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio CYN/001/0652/2022 del 02 de mayo de 2022, dentro del proceso bajo radicación 0032014-00432-00, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación en tal sentido. (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163d10949b12125de77f05b528ff1aa428b8485eafc0c91ea131cceb8fd58640**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4826
RAD. No. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el **oficio No. CYN/003/1793/2022 del 3 de agosto de 2022**, allegado por el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indica “(...) **COMUNIQUESE** al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 03-2014-990 (...)” **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79183b96d4238b9b7fc4617998864197da3e078f49928a32d957c3e5fcc41cc7**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4921

RAD. No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se le recuerda a la abogada **GINA TATIANA MONGE MUÑOZ** que, en el Código General del Proceso **no se establece** que los avalúos de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo, a los que no se les haya presentado observaciones por alguna de las partes, **deban ser aprobados o rechazados por el Juzgado una vez se les haya corrido el respectivo traslado**, por lo que no le asiste la razón a la togada, en el sentido de que esperó por más de un año para que el Despacho se pronunciara en tal sentido.

Así mismo ha de recordársele a la ilustre profesional del derecho que, que el avalúo tiene vigencia de un año y es por ello que de conformidad con la parte final del artículo 457 del C.G.P., se advierte tal situación en cuanto al término de vigencia del avalúo.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a la abogada **GINA TATIANA MONGE MUÑOZ** a lo resuelto en el **auto (I) No. 3739 del 3 de agosto 2022**, notificado en **estado No. 58 del 4 de agosto de 2022**, a través del cual se le ordenó presentar los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas **Nros. 370-80081 y 370-80082** actualizados al **año 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4f550653bc4f173bcc872ce34e47706c51c86aef6d5382107ec20b84b10cd1**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4873

RAD.: No. 003-2021-00231-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 14 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.250.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	929
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.777.484
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.250.000
SALDO INTERESES	\$ 7.777.484

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2022** la suma total de **\$22.376.626,00 M/Cte.** de los cuales **\$12.250.000,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, la suma de **\$2.349.142,00**, a intereses de plazo; y la suma de **\$7.777.484,00**, a intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. –

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7899cb98792cea3408c590acc89de88119f731bec0179c5e833074e5c9018a60**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4874

RAD.: No. 003-2021-00280-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-08-2022** en la suma total de **\$47.664.773.22, M/Cte.**, de los cuales **\$12.075.267.22,oo, M/Cte;** corresponden a **capital**, y la suma de **\$12.075.267.22, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58286b9355efea89c5cf82a35aab30431c06348b3eb39b2be3cdf638f7d15a3**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4875

RAD.: No. 003-2022-00155-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 14 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.222.873,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-feb-22
DIAS	26
TASA EFECTIVA	27,45
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	177
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.436.079
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.222.873
SALDO INTERESES	\$ 1.436.079
DEUDA TOTAL	\$ 12.658.952

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-07-2022** la suma total de **\$12.658.952,00 M/Cte.** de los cuales **\$11.222.873,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.436.079,00, M/Cte.,** a intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. –

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d277c292d77ee801a3d9db0597e05f76d9796700d56fa072fad26db95738606**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4902

RAD.: No. 004-2017-00247-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de **\$2.377.050,00 M/Cte.**, como excedente de embargo a favor de la parte demandada, **MARIELA CAICEDO DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.236.908**, respecto de los títulos que se relaciona a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002756836	9004822871	FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 133.440,00	11
469030002826493	9004822871	COOPERATIVA INTEGRAL	ENTREGADO				
469030002826493	9004822871	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00	
469030002826497	9004822879	FUNERAL - FUNCOOP	ENTREGADO				
469030002826497	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00	
469030002826502	9004822879	FUNERAL FUNCOOP	ENTREGADO				
469030002826502	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00	
469030002826508	9004822879	FUNERAL FUNCOOP	ENTREGADO				
469030002826508	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00	
469030002826514	9004822879	FUNERAL FUNCOOP	ENTREGADO				
469030002826514	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00	
469030002826519	9004822879	FUNERAL FUNCOOP	ENTREGADO				
469030002826519	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00	
469030002826526	9004822879	FUNERAL FUNCOOP	ENTREGADO				
469030002826526	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00	
469030002826531	9004822879	FUNERAL FUNCOOP	ENTREGADO				
469030002826531	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00	
469030002826536	9004822879	FUNERAL FUNCOOP	ENTREGADO				
469030002826536	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00	
469030002826540	9004822879	FUNERAL FUNCOOP	ENTREGADO				
469030002826540	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00	
						Total Valor	\$ 2.377.050,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaced4d270053336b2430974717498047e8ffce05ee7dd5704241b193d798c7b**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4924

RAD.: No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - PRENDA** propuesto **BANCO COOMEVA S.A.** contra **ÓSCAR ANDRÉS ÁLZATE HENAO**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **JFS058**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **FORD**, carrocería: **SEDAN**, línea: **FIESTA BASICO** modelo: **2016**, color: **PLATA PURO**, cilindraje: **1507**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$24.540.000,00 M/Cte.**, la del **primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - PRENDA** propuesto **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **ÓSCAR ANDRÉS ÁLZATE HENAO**, radicado al **No. 760014003-004-2017-00251-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (doc. 17), a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** (cuyas oficinas quedan en la **calle 5 oeste No. 27-25**, teléfonos **8889161 – 8889162 – 3175012496** y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo.

450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57deac4a912d48967eb72c5e32bd222ec634c0ae428fd73a9281691288daf6cc**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4827
RAD. No. 004-2017-00643-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/1789/2022 del 3 de agosto de 2022**, allegado por el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indica “(...) *No obstante lo anterior, tales bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante oficio N°001-2807 del 31 de octubre de 2019, dentro del proceso ejecutivo adelantando por BANCOOMEVA S.A. en contra YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ, radicado bajo la partida N°76001-40-03-004-2017-00643-00. (...)*”. Igualmente, las comunicaciones allegada por las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO POPULAR S.A. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365c64cc0b5de6ddca2057f76b5824d9762855cb31b3b6a11e751ef9b700c8dd**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4923

RAD.: No. 005-2009-01530-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante-cesionario, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - PRENDA** propuesto **BANCO DAVIVENDA S.A.** en contra de **BORMANN LUTHER URREGO CARRILLO**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **CUR120**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **SEDAN**, línea: **AVEO 1.6 4DRS C/A** modelo: **2009**, color: **BLANCO ARCO BICAPA**, cilindraje: **1600**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$7.307.722,00 M/Cte.**, la del **ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - PRENDA** propuesto **BANCO DAVIVENDA S.A.** en contra de **BORMANN LUTHER URREGO CARRILLO**, radicado al **No. 760014003-005-2009-01530-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (doc. 16), la sociedad **ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA** (correo electrónico rosacarrillo747@gmail.com y celular 3186179873).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1db42fa828cd9dca808c770f99a66d406d4a43afdc238642607c7c44acaa6b0**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4828
RAD. No. 005-2010-00076-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/005/1782/2022 del 29 de agosto de 2022**, allegado por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indica “(...) *OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de los remanentes solicitados en oficio 1562 de 08 de julio de 2015, dentro del proceso que curso en esa dependencia con radicación 005-2010-00076-00 fue ya cancelado y comunicado en oficio No. 05-2104 de 12 de julio de 2018, recibido, en julio de la misma anualidad lo anterior, para lo de su cargo (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccfe332d620a97c7f5723e8db55bd7a7e493ca3877e29ee38ec93615d6d26a8**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4829

RAD. No. 005-2016-00535-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4829, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia NIT 890.903.938-8
Demandado: Jairo Murillo Triviño C.C. 16.674.376
Radicación: 76001-40-03-005-2016-00535-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DIAN** en el sentido de aclararle que lo comunicado mediante oficio **No. CYN/001/0378/2022 del 2 de marzo de 2022**, no se trata de registrar el embargo del señor **JAIRO MURILLO TRIVIÑO** con funcionario, si no, el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **JAIRO MURILLO TRIVIÑO**, identificado con **C.C. 16.674.376**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se tramita en la **DIAN-CALI** en contra del aquí demandado, referente al embargo del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-607714** que se realizó en el proceso que se adelante en esa entidad.

La **DIAN**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416c9a99ebc2b0cd6483c4d88d8cdb043d47c05b4f3e771a7b757d17870a775f**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2926

RAD.: No. 005-2017-00002-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas **Nos. 370-101068 y 370-101145**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas **Nos. 370-101068 y 370-101145** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, los cuales se encuentran ubicados en la “**AVENIDA 6 NORTE 44-N-56 / AVENIDA 5A NORTE 44-N-35/65 APARTAMENTO 601 BLOQUE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA**” y “**AVENIDA 6 NORTE 44-N-56 / AVENIDA 5A NORTE 44-N-35/65 CARAJE 10 BLOQUE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA**” avaluados en la suma de **\$461.607.000,00 M/Cte.** y **\$12.064.500,00 M/Cte.** respectivamente; la del **dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA** en contra de **ALBA LUCÍA MARTÍNEZ GUINAND** proceso con radicación **No. 76-001-40-03-005-2017-00002-00**. En el cual actúa como **SECUESTRE** el señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** ubicada en la carrera 2C No. 40-49 apto 303 A y celular 3153827756 (folios 55-56 expediente físico),

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo.

450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08c9c90e524a7e14ee9da961946d29e1ef3f8af72f4cd1e995e8c6482af973c**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4876

RAD.: No. 005-2021-00128-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **21-05-2022**, en la suma total de **\$8.546.791,00, M/Cte.**, de los cuales **\$7.191.526,00, M/Cte;** corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.355.265,00, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**, descontada la suma por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. –

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db06fe88784ef75d2b2bb128e972087b2f30ac85b350bed229dadcae9c4117f7**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4830
RAD. No. 005-2021-00145-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente comunicación allegada por la entidad financiera **Banco Caja Social**, mediante el cual indica, lo siguiente:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.211.821	GLADYS CERTUCHE AGREDO	XXXXXXXX8295	Embargo no registrado - Cuenta Pension
CC 31.211.821	GLADYS CERTUCHE AGREDO	XXXXXXXX4880	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 31.211.821	GLADYS CERTUCHE AGREDO	XXXXXXXX0196	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

SEGUNDO. – PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1be205d9c21d34daa5ce8174a25c447b10a1ac150e99c2b70a74735ddf83d4**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4927

RAD.: No. 006-2012-00455-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-620365**; dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECARIO** propuesto **CARMEN ELENA CAMPO CONDE** contra **MARIA LIBIA AGUDELO**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-620365** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, el cual se encuentra ubicado en la “**LOTE No. 56 MZ 14 (AREA 90.71 M2) BARRIO EL VERGEL**” avaluado en la suma de **\$135.985.000,00 M/Cte.**; la del **nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECARIO** propuesto **CARMEN ELENA CAMPO CONDE** en contra de **MARIA LIBIA AGUDELO** proceso con radicación **No. 760014003-006-2012-00455-00**. En el cual actúa como **SECUESTRE** la señora **MARICELA CARABALI** ubicada en la carrera 26N No. 28 B 39 de la ciudad de Cali.

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2199a2271d57a93ae58e7868d35cdc0fab18563e981a6819781bc177cc5ad642**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4831
RAD. No. 006-2017-00022-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto No. 0982 del 2 de marzo de 2022**, visible en la página 172 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) *DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA, identificado con C.C. No. 4.863.124, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOP ASOOC” y que se tramita en su contra, en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo radicado No. 025-2019-00087-00.(...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186f5eaf3d15fa8da68b3b38b7cf10bcd57390cddb6344ab4257460142c777a0**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4832
RAD. No. 006-2019-00364-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que posee la demandada **OLGA LUCIA SATIZABAL**, identificado con **C.C. No. 29.046.185**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-453285** ubicado en la **1) CARRERA 15 15-10/14/18/22/26 LOCAL 201 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GLOBO 15 PROPIEDAD HORIZONTAL; 2) CL 16 # 15 - 10 LC 201 LC 201 (DIRECCION CATASTRAL)**.

SEGUNDO. – LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico justoderecho@outlook.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2995d08010f82ab8291c8ed27d4bad9c8e81514007f0cd37a142ede78257396**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4903

RAD.: No. 006-2020-00264-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4903, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Distribuciones – Coodistribuciones – NIT 800.202.433-5

Demandado: Fernando Tenorio Franco – C.C. 10.070.654

Radicación: 760014003-006-2020-00264-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, con el cual solicita que se ordene el pago de títulos judiciales por valor de **\$9.746.883,00 M/Cte.**, decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.746.883,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con **C.C. No. 16.747.521** respecto de los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002800378	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 3.187.820,00	2
469030002800379	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 3.366.976,00	

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$3.192.087,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con **C.C. No. 16.747.521** para completar la suma **\$9.746.883,00 M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$174.889,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, deben ser pagados a favor de la parte demandada, **FERNANDO TENORIO FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.070.654**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002800380	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 3.366.976,00	1
						Total Valor	\$ 3.366.976,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES** contra **FERNANDO TENORIO FRANCO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO y SECUESTRO** previo del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado señor **FERNANDO TENORIO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.070.654, por parte del **CONSORCIO FOPEP**; ordenada mediante **auto interlocutorio No. 1661** del **24/08/2020** y comunicado con **oficio No. 1241** del **24/08/2020** proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (doc. 2 cuaderno medidas).

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas

a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes con copia al demandado rdpg1990@hotmail.com a fin de la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO**; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de **\$3.803.516,00 M/Cte.**, como excedente de embargo a favor de la parte demandada **FERNANDO TENORIO FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.070.654**, respecto de los títulos que se relaciona a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002800381	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 436.540,00	2
469030002826772	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 3.366.976,00	
Total Valor						\$ 3.803.516,00	

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

OCTAVO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 4 de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dacac9e6d8328b04ab35a87fce036eb6a200270f1025ae215a46a81d08618b0**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4833
RAD. No. 007-2017-00528-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito allegado por el abogado, **ERICK DAVID TORRES YAÑEZ**, por cuanto, el mismo no se le ha reconocido personería jurídica, aunado a ello, la entidad **Central de Inversiones CISA**, no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0590032faeeef29b46276c2362d78de018195d3bdf8283b29079332f1591c9d7**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4877

RAD.: No. 007-2020-00206-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **24-08-2022** en la suma total de **\$7.198.093.91, M/Cte.**, de los cuales **\$4.309.995.00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$2.888.098.91, M/Cte.** corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48b43c57417cd9446394fb759776f7537ff99035affdb99e2bebaacf006128**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4834
RAD. No. 008-2011-00110-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la DIAN, mediante el cual indica "(...) *En atención a su oficio No. CYN/001/1664/2022 del 8/8/2022 , se comunica que actualmente el Contribuyente AGUADO OLIVEROS CAROLINA NIT_ 66980218 presenta obligaciones pendientes de pago en RENTA 2020, sobre las mismas no se han decretado medidas cautelares (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee822692582dcf5ab65798d5de97d75fde147bbcc0a25f560c2264fd895b0798**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4835

RAD. No. 008-2014-00554-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4835, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales NIT 890.301.278-1

Demandado: Claudia Ximena Romero Segura C.C. 66.882.370

Radicación: 76-001-40-03-008-2014-00554-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad de la demandada **CLAUDIA XIMENA ROMERO SEGURA** identificada con **C.C. 66.882.370** sobre el bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-815674** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

La **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc58c9cf0fa3264c7146bab4ccc56a7bc72614dbe213a872b188f9b1a7124dc**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4929

RAD.: No. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto **FINESA S.A.**, en contra de **NOHORA CORTES DIAZ**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **KHB763**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **SEDAN**, línea: **OPTRA ADV 1.6 4P M/T C/A** modelo: **2011**, color: **PLATA BRILLANTE**, cilindraje: **1598**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$13.920.000,00 M/Cte.**, la del **catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto **FINESA S.A.**, en contra de **NOHORA CORTES DIAZ**, radicado al **No. 760014003-008-2016-00024-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (doc. 14), señor **WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ** en representación de la inmobiliaria **LONJA NET S.A.S.** (cuyas oficinas quedan en la **carrera 64 No. 2-40 piso 1 Buenaventura - celular 3178124810**).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4862fc2b6750ada6509c8b4e5fafec6788c18439ef0594cd1d82e46df73942d**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4836

RAD. No. 008-2019-00561-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4836, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Comestibles Aldor SAS Nit 800.096.040-9
Demandado: Harold Alexander Cañaveral Castro C.C. 94.452.947
Radicación: 76-001-40-03-008-2019-00561-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente y de ahorro del demandado **HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO** identificado con **C.C. 94.452.947** en las siguientes entidades financieras **BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE WWB, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR SAS, COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA – CONFIAR, BANCO SERFINANZA**, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

SEGUNDO. – DECRETASE el embargo de los derechos o créditos del demandado **HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO** identificado con **C.C. 94.452.947** que le llegue a corresponder de los contratos efectuados con la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** y en la **ALCALDIA DISTRITAL DEL SANTIAGO DE CALI**, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54da1858b4a8c3ddf584b439bf520fdda056153f880b5ae68a8eccc2cef7fd**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4837

RAD. No. 008-2021-00390-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como REVOCADO el poder que en su momento se le otorgó a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada KATHERIN LOPEZ SANHEZ identificada con C.C. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad585b471a42df7b8bb79307c0eb4569ec36f42d570f40829fd5aa09e08b325**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4908
RAD. No. 009-2003-00534-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la certificación bancaria de la cuenta corriente del demandante, a fin de que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f30d6ce6a00c98e2efdf5325aa43341ba794089150c39f86ffe6b82d0ccf5**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4930

RAD.: No. 009-2019-00831-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-201236**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-201236** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, el cual se encuentra ubicado en la “**AVENIDA 8 NORTE 15N 30/32/34 APTO 302 EDIFICIO “LOMALINDA”** avaluado en la suma de **\$143.223.000,00 M/Cte.** respectivamente; la del **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA** adelantado por **HUMBERTO OREJUELA MERA** en contra de **AMIRITA MEJIA CAYCEDO** proceso con radicación **No. 76-001-40-03-009-2019-00831-00**. En el cual actúa como **SECUESTRE** la sociedad **DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S.** ubicada en la calle 72 No. 11 C-24 y celular 3113186606 (documento 18 expediente electrónico),

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b93da4329f9dd90d0c624f19124ea0430514b4070100c50f8cd69875acb461**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4878

RAD.: No. 009-2020-00257-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la factura No. CR 71641 con corte al **31-08-2022** en la suma total de **\$852.963.13, M/Cte.**, de los cuales **\$493.948.00 M/Cte;** corresponden a **capital**, y la suma de **\$359.015.13, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la factura No. CR 71930 con corte al **31-08-2022** en la suma total de **\$1.025.504.19, M/Cte.**, de los cuales **\$596.078.00 M/Cte;** corresponden a **capital**, y la suma de **\$429.426.19, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134416aa79702bcc643d075f91ad8b9dcfc649013b7a7c77f6db7a768c8ff99b**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4879

RAD.: No. 009-2021-00258-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de pagaré No. 455762460 con corte al **30-08-2022** en la suma total de **\$29.459.535.34, M/Cte.**, de los cuales **\$21.964.482,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$7.495.053.34, M/Cte.** corresponden a **intereses de mora**

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de pagaré No. 16599036 con corte al **30-08-2022** en la suma total de **\$1.851.145.90, M/Cte.**, de los cuales **\$1.365.640,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$485.505.90, M/Cte.** corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f01ae1fa8422694291419b1f321204d10d100f9604293151f5b8c2f79d97d76**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4909
RAD. No. 010-2008-00242-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se requerirá a la parte interesada para que, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, allegue el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-56700** actualizado al **año 2022** como quiera que el ultimo aprobado es del año 2021. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate, **ORDÉNASE** a la parte actora que presente el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-56700** actualizado al **año 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b29ad1104f52185879e47130aa7698a6917f7e140c33b15e5db17b44479ee**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4910

RAD. No. 010-2015-00401-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4910, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Armando Borrero Hoyos – C.C. 14.994.508
Demandado: Darwin Cuenu Cuero – C.C. 10.388.924
Radicación: 760014003-010-2015-00401-00

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales a cuenta de este asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que dé respuesta al **Oficio CYN/001/1015/2022** del **29/06/2022** enviado por correo electrónico el **10/08/2022** a las **14:26**, con el cual se le solicita que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el presente proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARMANDO BORRERO HOYOS C.C. 14.994.508
DEMANDADOS: DARWIN CUENU CUERO C.C. 10.388.924

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6322c9683863be66cab6913ca791cb6c84362546e8e31fa8fe10db84ef1d3e**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4838

RAD. No. 011-2013-00311-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el numeral 1° del auto No. 3524 del 15 de septiembre de 2022, toda vez que, por error aritmético, se indicó como demandante al señor **HENRY CUARTAS MARTINEZ**, siendo el correcto, el señor **CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRÍGESE el numeral 1° del auto No. 3524 del 15 de septiembre de 2022, visible en la página 117 de índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON actuando a través de apoderado judicial, contra ERLAND VALENCIA PALACIOS Y GUSTAVO ADOLFO ABNAGA HUAZA en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO. (…)”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1cb5793183865ba9578d5604d7d46e496aee22f1e81c2724820855df179a6f**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4931

RAD.: No. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante-cesionario, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -PRENDA** propuesto **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **WILLIAM ALVAREZ PERLAZA**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **DEO674**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **SEDAN**, línea: **AVEO EMOTION GT 1.6L FULL** modelo: **2012**, color: **BLANCO OLMPICO**, cilindraje: **1598**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$11.290.000,00 M/Cte.**, la del **dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -PRENDA** propuesto **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** en contra de **WILLIAM ALVAREZ PERLAZA** radicado al **No. 760014003-011-2014-00091-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 100), la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** (cuyas oficinas se localizan en la calle 5 oeste No. 27-25 teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 – 3104582470).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo.

450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34389e1c1fe89f1e3f843309ab4d7d469d5e90fb9df2d3f8acf2eb6c62e2410e**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4839

RAD. No. 011-2016-00512-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4839, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Irma Tovar Ramírez C.C.31.843.353
Demandado: Yenny Mosquera Mosquera C.C. 67.009.942
Fabil Ortiz Cifuentes C.C. 16.498.395
Luis Heberto Ortiz Guerrero C.C. 1.089.001.553
Radicación: 76001-40-03-011-2016-00512-00

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso, el Despacho observa que el oficio No.01-2855 del 28 de septiembre de 2017, no fue tramitado por la parte interesada, mediante el cual se le informaba al pagador, que los dineros descontados a los demandados, deberían ser puestos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este Estrado Judicial, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFÍCIESE** al pagador **COMPAÑÍA SALAMANCA** para que en virtud de la medida cautelar decretada, por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali y comunicada mediante oficio **No. 2806 del 29 de agosto de 2016** se ponga a disposición de este despacho judicial, los dineros que se llegaren a retener a los demandados de la referencia, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El pagador **COMPAÑÍA SALAMANCA**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369b2b17fdf5d3d923016f005d8bf7a10dbf11e9bbfaf27edd0cd5cc653846eb**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4840
RAD. No. 011-2017-00004-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por Colpensiones, mediante el cual indica “(...) *Que en el período de febrero de 2022 se retiró la pensión del señor GARCIA VILLA JOSE JAVIER, quien se identificaba con la c.c. 16545855, con ocasión del fallecimiento del pensionado, por lo que no es posible aplicar la cautelar comunicada...* Por otro lado, verificado el aplicativo de nómina de pensionados de esta Administradora, se determinó que, a la fecha, se encuentra activo descuento sobre la mesada pensional del señor SANTACRUZ ERAZO NAPOLEON, identificado con la c.c. 14952658, por concepto de alimentos decretados por: - El Juzgado 13 de Familia de Cali, dentro del proceso adelantado por DELGADO SERENO ANDREA PATRICIA, bajo el radicado 2018 00254, correspondiente al 50% de la mesada (...).” **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bef8f92b3d877669b22f23baa17c3e47d2d6c4609599db02a116399a82ce1cb**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4901

RAD.: No. 011-2021-00549-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 23 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Cuotas de la 14 a la 37 de 60

Cuota 14/60	\$ 732.979,49
Interes corriente 02-07-19 al 02-08-19	\$ 10.848,00
Interes de mora 03-08-19 al 31-07-22	\$ 537.010,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 15/60	\$ 310.118,97
Interes corriente 02-08-19 al 02-09-19	\$ 4.590,00
Interes de mora 03-09-19 al 31-07-22	\$ 220.569,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 16/60	\$ 316.054,62
Interes corriente 02-09-19 al 02-10-19	\$ 4.676,00
Interes de mora 03-10-19 al 31-07-22	\$ 218.033,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 17/60	\$ 322.517,19
Interes corriente 02-10-19 al 02-11-19	\$ 4.739,00
Interes de mora 03-11-19 al 31-07-22	\$ 215.658,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 18/60	\$ 328.903,04
Interes corriente 02-11-19 al 02-12-19	\$ 4.800,00
Interes de mora 03-12-19 al 31-07-22	\$ 219.928,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 19/60	\$ 335.198,23
interes corriente 02-12-19 al 02-01-20	\$ 3.238,00
interes de mora 03-01-20 al 31-07-22	\$ 210.032,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 20/60	\$ 341.831,00
Interes corriente 02-01-20 al 02-02-20	\$ 4.927,00
Interes de mora 03-02-20 al 31-07-22	\$ 207.033,00
<i>prima de seguro</i>	\$ 178.148,00
Cuota 21/60	\$ 348.820,49
Interes corriente 02-02-20 al 02-03-20	\$ 5.093,00
Interes mora 03-03-20 al 31-07-22	\$ 203.875,00

Cuota 22/60	\$ 355.496,91
Interes corriente 02-03-20 al 02-04-20	\$ 5.186,00
Interes mora 03-04-20 al 31-07-22	\$ 200.287,00
Cuota 23/60	\$ 362.765,97
Interes corriente 02-04-20 al 02-05-20	\$ 5.079,00
Interes mora 03-05-20 al 31-07-22	\$ 196.855,00
Cuota 24/60	\$ 369.975,74
Interes corriente 02-05-20 al 02-06-20	\$ 5.180,00
Interes mora 03-06-20 al 31-07-22	\$ 193.261,00
Cuota 25/60	\$ 377.273,72
Interes corriente 02-06-20 al 02-07-20	\$ 5.282,00
Interes mora 03-07-20 al 31-07-22	\$ 189.452,00
Cuota 26/60	\$ 384.743,74
Interes corriente 02-07-20 al 02-08-20	\$ 5.389,00
Interes mora 03-08-20 al 31-07-22	\$ 185.423,00
Cuota 27/60	\$ 371.858,79
Interes corriente 02-08-20 al 02-09-20	\$ 5.243,00
Interes mora 03-09-20 al	\$ 171.624,00
Cuota 28/60	\$ 400.130,43
Interes corrientes 02-09-20 al 02-10-20	\$ 5.639,00
Interes mora 03-10-20 al 31-07-22	\$ 176.482,00
Cuota 29/60	\$ 408.053,01
Interes corriente 02-10-20 al 02-11-20	\$ 5.707,00
Interes mora 03-11-20 al 31-7-22	\$ 171.741,00
Cuota 30/60	\$ 416.132,46
Intereses corrientes 02-11-20 al 02-12-20	\$ 5.734,00
Interes mora 03-12-20 al 31-07-22	\$ 166.836,00
Cuota 31/60	\$ 428.250,97
Interes corriente 02-12-20 al 02-01-21	\$ 5.779,00
Interes mora 03-01-21 al 31-07-22	\$ 163.309,00
Cuota 32/60	\$ 438.843,79
Interes corriente 02-01-21 al 02-02-21	\$ 5.886,00
Interes mora 03-02-21 al 31-07-22	\$ 158.822,00
Cuota 33/60	\$ 438.843,79
Interes corriente 02-02-21 al 02-03-21	\$ 6.163,00
Interes mora 03-03-21 al 31-07-22	\$ 150.186,00
Cuota 34/60	\$ 454.729,74
Interes corriente 02-03-21 al 02-04-21	\$ 6.136,00
Interes mora 03-03-21 al 31-07-22	\$ 146.759,00
Cuota 35/60	\$ 464.940,56
Interes corriente 02-04-21 al 02-05-21	\$ 6.227,00
Interes mora 03-05-21 al 31-07-22	\$ 141.040,00
Cuota 36/60	\$ 475.942,42
Interes corriente 02-05-21 al 02-06-21	\$ 6.330,00
Interes mora 03-06-21 al 31-07-22	\$ 135.191,00
Cuota 37/60	\$ 484.825,42
Interes corriente 02-06-21 al 02-07-21	\$ 6.448,00
Interes mora 03-07-21 al 31-07-22	\$ 128.358,00
Total	\$ 15.758.349,49

Saldo insoluto pagaré No. 154011

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.973.079,15

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-jul-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	365

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.492.618
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.973.079
SALDO INTERESES	\$ 3.492.618
DEUDA TOTAL	\$ 17.465.697

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de las **cuotas No. 14 a la 37** al **31-07-22** en la suma total de **\$15.758.349.49, M/Cte.** y como monto total del saldo insoluto del **pagaré No. 154011** al **31-07-22** la suma total de **\$17.465.697,oo, M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b93c25c990ac65a0b88645c1e4fbae3b9a87cb2636d105e5e7344004ea403ec**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4841

RAD. No. 011-2022-00258-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4841, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Inmobiliaria Mejorar Vivir NIT. 66979011 - 3
Demandado: Cesar Martínez Echeverry C.C 16.755.005
Bridel Martínez Echeverry C.C 94.402.962
Radicación: 011-2022-00258-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador **EMCALI EICE ESP** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el **Oficios No. 642** del 11 de mayo de 2022; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El pagador ante mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a63876230fba569f1291dbc49a7675fb82e1f85a6dd0c028b2ff579ac4c621**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4842

RAD. No. 012-2020-00088-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO sobre el porcentaje, que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA**.

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** identificado con **C.C. 66.767.220**, portadora de la **T.P. 82.529** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA**, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

QUINTO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el **oficio No. CND/004/1256/2022** del **1° de julio de 2022** allegado por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual *indica “(...) OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. CYN/001/0786/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, SI SURTE efecto por ser la primera solicitud de esa naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra CARLOS ANDRES AGUILAR, con C.C. 94.449.526, radicación N.º. 12 2020 00088 00.” (...)*”

SEXTO. – PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada lo anterior.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf1d0676bf14370c9ebf959c10fec893a367f3635e79c60334771ee628f0fdd**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4880

RAD.: No. 012-2021-00568-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 16 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Letra No. 01

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-nov-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	01-abr-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	867
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.221.705
INTERESES ABONADO	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.200.000
SALDO INTERESES	\$ 8.221.705

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **01-04-2022** la suma total de **\$24.054.705,00, M/Cte.** de los cuales **\$14.200.000,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, la suma de **\$1.633.000,00, M/Cte.** a **intereses de plazo**, y la suma de **\$8.221.705,00, M/Cte.** a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
 partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
 Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5a67957c440b2e4df6973cf057e704a72305a86f6f46ef87c5b29e0cffc406**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4881

RAD.: No. 013-2021-00433-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **13-06-2022** en la suma total de **\$5.025.788.18, M/Cte.**, de los cuales **\$3.494.021,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.531.767.18, M/Cte.** corresponden a **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a0b09e8fcd120d152aa5a34f558e3b944d143a13e13c3c79f67c5ac4ff677f**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4882

RAD.: No. 013-2021-00830-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagaré No. **08755000058117**, con corte al **31-08-2022** en la suma total de **\$68.695.375,53, M/Cte.**, de los cuales **\$ 57.952.226,00, M/Cte;** corresponden a **capital**, y la suma de **\$ 10.743.149,53, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**, descontado el valor de intereses corrientes como quiera que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagaré No. **08755000058000** con corte al **31-08-2022** en la suma total de **\$65.967.374,17, M/Cte.**, de los cuales **\$55.650.852,00, M/Cte;** corresponden a **capital**, y la suma de **\$10.316.522,17, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**, descontado el valor de intereses corrientes como quiera que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c138d414b5c22301ae034b9bdf0d8ece27a1aa7e ECB31e46f191c291c80947dc**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4883

RAD.: No. 014-2020-00483-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 19 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Pagaré No. 1009409072

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.098.589,08
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-sep-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	31-jul-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	328
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.250.280
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.098.589
SALDO INTERESES	\$ 6.250.280

Pagaré No. 1004465934

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.518.637,16
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-sep-20
DIAS	28
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	31-jul-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	329
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 542.716
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.518.637
SALDO INTERESES	\$ 542.716

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora respecto del **pagaré No. 1009409072** y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-07-2022** la suma total de **\$42.913.822.84 M/Cte.** de los cuales **\$29.098.589,08, M/Cte.** corresponden a **capital**, la suma de **\$7.564.953,76, M/Cte.** a **intereses de plazo**, y la suma de **\$6.250.280,00, M/Cte.** a **intereses de mora**

SEGUNDO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora respecto del **pagaré No. 1004465934** y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-07-2022** la suma total de **\$3.546.874,49 M/Cte.** de

los cuales **\$2.518.637,16, M/Cte.** corresponden a **capital**, la suma de **\$485.521,33, M/Cte.** a **intereses de plazo**, y la suma de **\$542.716,00, M/Cte.** a **intereses de mora**

TERCERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del **pagaré No. 4593560002170775** con corte al **31-07-2022** en la suma total de **\$9.481.701,00, M/Cte.**, de los cuales **\$7.015.763,00, M/Cte;** corresponden a **capital**, la suma de **\$1.054.522,00, M/Cte;** corresponden a **intereses de plazo**, y la suma de **\$1.411.386, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b591b71506c9619498291e45cabe5ea84acd4af26d78c752215b483ad87b9**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4843

RAD. No. 015-2019-00451-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la cesión de crédito celebrada entre el **BANCO BBVA S.A.** y **GRUPO JURIDICO DEUDU**, toda vez que, no se acredita calidad de Apoderada Especial de la señora **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO** del **BANCO BBVA S.A.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 106 a 108 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3981c14e166382288b893529cddb22f84bce82c37a1b8382fb2eedf34ff9**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4932

RAD.: No. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante-cesionario, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -PRENDA** propuesto **SISTEMCOBRO S.A.S.** -cesionario-, contra **CRISTHIAN ANDRÉS OCHOA DELGADO**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **HPQ020**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **SEDAN**, línea: **SAIL** modelo: **2014**, color: **GRIS GALAPAGO**, cilindraje: **1399**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$21.400.000,00 M/Cte.**, la del **quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -PRENDA** propuesto **SISTEMCOBRO S.A.S.** -cesionario-, en contra de **CRISTHIAN ANDRES OCHOA DELGADO** radicado al **No. 760014003-016-2018-00628-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 100), la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** (cuyas oficinas se localizan en la calle 5 oeste No. 27-25 teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 – 3104582470 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo.

450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e854d2e8e98c8f21ae4192bc5c8d4f201b80e18f6471e5683e145cf16f8ffbb1**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4904

RAD.: No. 016-2020-00246-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que obra liquidación de crédito en firme por valor de **\$25.033.388,00 M/Cte.**, al **30/04/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.604.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, identificada con **NIT 900.479.582-6**, para que sean consignados a la **cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No 4-600-13-05393-7**, respecto de **8 títulos** que se relacionan a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	<i>Número de Títulos</i>
469030002748891	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00	8
469030002758443	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00	
469030002770342	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00	
469030002781888	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00	
469030002792463	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00	
469030002804284	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00	
469030002815335	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00	
469030002827715	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00	
Total Valor						\$ 2.604.000,00	

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que una vez se realice el abono de los títulos referenciados anteriormente, se informe de esto a la cuenta de correo

electrónico de la Cooperativa: contacto@coopmutual.co y al correo electrónico de la apoderada: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 4 de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef69d106cd0be01bba3abefde2c555bd060c0fc4dc0ab8bb4b4bcfa4b2869eba**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4911

RAD.: No. 016-2021-00111-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede presentado por el abogado **FERNANDO ARÉVALO MONCADA** y revisado el expediente, se evidencia que, si bien, el togado allega poder para actuar en nombre del demandado **JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES**, el mismo no es presentado bajo los lineamientos del **artículo 5** de la **Ley 2213 del 2022**, pues, no se indica de manera **expresa** el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE reconocer personería para actuar a nombre del demandado **JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES** al abogado **FERNANDO ARÉVALO MONCADA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – GLÓSASE en consecuencia de lo anterior, sin consideración alguna el escrito presentado por el togado **FERNANDO ARÉVALO MONCADA**.

TERCERO. – AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente los escritos allegados por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, obrante a documento 32 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bee4d7555e977579be5fc8c4edbaafeb3745be168e7b0c96fca430b5cdd53d5**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4884

RAD.: No. 016-2021-00527-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 14 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Pagaré S/N

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.098.222,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-oct-20
DIAS	13
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	21-jun-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	604
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 440.061
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.098.222
SALDO INTERESES	\$ 440.061
DEUDA TOTAL	\$ 1.538.283

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora respecto del pagaré S/N y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **21-06-2022** la suma total de **\$1.538.283,00, M/Cte.** de los cuales **\$1.098.222,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$440.061,00, M/Cte.** a **intereses de mora**

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de **pagare No. 3265320049970** con corte al **21-06-2022** en la suma total de

\$60.145.868.69, M/Cte., de los cuales **\$57.599.057,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$2.546.352.12, M/Cte.** corresponden a **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. –

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2ed6633c8eded3b21df4337ef8f31b240a2283279b3803ecbd5ec732ace80f**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4844
RAD. No. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto **No. 4082 del 29 de agosto de 2022**, visible en la página 134 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) *Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se le recuerda al abogado Dicksson Eduardo Moreno Hinestroza lo dispuesto en el artículo 560 del Código General del Proceso que dice: “Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556. (...) por lo que su solicitud la deberá elevar directamente a la NOTARÍA SEXTA DE CALI, por lo tanto, el Juzgado;* -RESUELVE: - **NÍEGASE** la solicitud elevada por el abogado **DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARÍA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA** por lo expuesto en la parte motiva. (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f53420414a68eeba46463088ed9c4bbe295b0ce577ebe12a78319386f2249f**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4845
RAD. No. 017-2017-00781-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la EPS Comfenalco, mediante el cual indica “(...) *En atención a lo anterior, se revisaron las bases de datos de nuestra entidad, en la cual se evidencia que el señor DIVET BURBANO ORTIZ, NO se encuentra afiliado al plan de beneficios en salud que presta mi representada... el requerimiento deberá ser dirigido a la NUEVA EPS S.A, entidad a la cual se encuentra afiliado el señor DIVET desde el 01 de febrero de 2022. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e3fdf6d4d283e5ed9eb808e25e034e8cfedf725de394c3fada14e2454d1154**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4846
RAD. No. 017-2020-00085-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien se identifica con **C.C. No. 1.018.461.980** y **T.P. No. 281.727** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2157660ff1840e3e7bca20dd05f43ed678e680a9e20955a30cc074a17873ec33**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4885

RAD.: No. 017-2020-00286-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-08-2022** en la suma total de **\$50.313.216.42, M/Cte.**, de los cuales **\$17.670.539,00, M/Cte;** corresponden a **capital**, la suma de **\$12.353.821.20, M/Cte;** corresponden a **intereses de plazo**, y la suma de **\$20.288.856.22, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b5c0be34136dce35e61b57a8a95fd046bcad14e490cdc34717c87901a96c61**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4886

RAD.: No. 017-2020-00405-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente asunto para decidir sobre el traslado efectuado mediante **auto No. 4356 de 12 de septiembre de 2022**, encuentra el Despacho una vez realizada la verificación del expediente que, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible en la página 118 a 128 del índice electrónico del expediente, ya había sido presentada en idénticas condiciones que una vez vencido el traslado respectivo fue aprobada en **auto No. 3225 del 1° de julio de 2022**, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el punto segundo del **auto No. 4356 de 12 de septiembre de 2022**, como quiera que la liquidación del crédito de la parte actora ya había sido objeto de aprobación.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante, que su liquidación del crédito ya fue aprobada mediante **auto No. 3225 del 1° de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160bc4cccf069e1df95d4342c80afce5c26db16382f4e5ab0c5b01306031e5a7**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4900

RAD.: No. 017-2021-00810-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagaré No. 380323182126-4593560002490959 con corte al 31-03-2022 en la suma total de **\$38.502.810, M/Cte.**, de los cuales **\$30.891.569,00, M/Cte;** corresponden a **capital**, la suma de **\$3.424.930, M/Cte;** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$4.186.311,36, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagaré No. 407410070495-1011427444 con corte al 31-03-2022 en la suma total de **\$51.308.099, M/Cte.**, de los cuales **\$40.522.652,00, M/Cte;** corresponden a **capital**, la suma de **\$5.293.967, M/Cte;** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$5.491.480,16, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**.

TERCERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagaré No. 4938130092832630 con corte al 31-03-2022 en la suma total de **\$2.144.327, M/Cte.**, de los cuales **\$1.862.082,00, M/Cte;** corresponden a **capital**, la suma de **\$29.903,00, M/Cte;** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$252.342,48, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. –

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe44ec47d4cc7f5688883f03bc662cb820b5db76cb311d4fda37eca509264b3**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4912
RAD. No. 019-2008-00094-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la certificación bancaria de la cuenta corriente del demandante, a fin de que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148e49c0e7c088dfd23a19af40ca28aa6efe360da219939f20c7271bdc0a39ba**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4847

RAD. No. 020-2011-00845-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4847, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: New Credit S.A.S. Nit 900.419.613-1
Demandado: Ferney Wbeimar Oyola Victoria C.C. 94.504.583
Radicación: 76-001-40-03-020-2011-00845-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y/o honorarios que devengue el demandado **FERNEY WBEIMAR OYOLA VICTORIA** identificado con **C.C. 94.504.583** en la empresa **JC CONSULTORES E INVERSIONISTAS S.A.S**, limitando el embargo a la suma de **\$84.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad financiera anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4faa9f4a7343571cebe6a1c6dd071fa8f20f72072ecd3d80b952f9a57be63e**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4933

RAD.: No. 020-2015-00365-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante-cesionario, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto **CONEXIA INMOBILIARIA LTDA** – cesionario – en contra de **JOSE ANARGES BONILLA RAMIREZ**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **HYP107**, clase: **CAMIONETA**, marca: **KIA**, carrocería: **WAGON**, línea: **NEW SPORTAGE LX** modelo: **2014**, color: **PLATA**, cilindraje: **1975**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$31.960.000,00 M/Cte.**, la del **quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto **CONEXIA INMOBILIARIA LTDA** – cesionario – en contra de **JOSE ANARGES BONILLA RAMIREZ**, radicado al **No. 760014003-020-2015-00365-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (doc. 16), la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (ubicada en la calle 18 A No. 55-105 M-350 y celular 3041550 - 3158139968).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec5f43e84988046c5be102993f5f93e470fcf1433a7bb6ee15ef19444074fb6**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4913
RAD. No. 020-2016-00408-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se requerirá a la parte interesada para que, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, allegue el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-557417** actualizado al **año 2022**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate, **ORDÉNASE** a la parte actora para que presente el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-57417** actualizado al **año 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d8dbd4647f94dd8f45b4b4129a25c1489c6f29fd5335a4e42411e1b1a77efa**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4848
RAD. No. 020-2018-00784-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente, las comunicaciones allegada por las siguientes entidades financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **BANCO BBVA S.A.** **PÓNESE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c547d967edd91d49095ccc76cc4ce28e2cd2cd3d9695d3e5672dcf46dfd58**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4888

RAD.: No. 020-2020-00621-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, se alega escrito de cesión por parte de **Bancolombia S.A.**, en favor del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra**, sin embargo, los documentos allegados como soporte no son legibles, luego entonces previo aceptar la cesión presentada se requerirá a los interesados para que presenten los anexos de manera clara y legible donde consten las calidades en que actúan los intervinientes como candente y cesionario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la **obligación No. 770090008** con corte al **29-10-2021** en la suma total de **\$53.506.802.22, M/Cte.**, de los cuales **\$44.548.860,00 M/Cte.**; corresponden a **capital**, y la suma de **\$8.957.942.22 M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora**

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la obligación No. 8080091318 con corte al **29-10-2021** en la suma total de **\$83.732.091.98, M/Cte.**, de los cuales **\$69.713.87 M/Cte.**; corresponden a **capital**, y la suma de **\$14.018.166.11, M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora**

TERCERO. – PREVIO aceptar la cesión presentada, requerir a las partes para que alleguen los soportes de la misma de manera clara y legible, donde consten las calidades en que actúan los intervinientes como candente y cesionario.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5390ac565b83e1be0f5858696be06cc636e0ac1e896bd57e381899a4664105**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4849

RAD.: No. 020-2021-00224-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, como capital fijo en la suma de **\$4.932.568,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec5c6f0c1dd02a759d7de41de27b06af67a8b4bd9e8c7505e054874f858aa70**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4849

RAD. No. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, mediante el cual indica “(...) *En atención a su oficio No. CYN/001/1664/2022 del 8/8/2022, se comunica que actualmente el Contribuyente AGUADO OLIVEROS CAROLINA NIT_ 66980218 presenta obligaciones pendientes de pago en RENTA 2020, sobre las mismas no se han decretado medidas cautelares (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el parqueadero SMART PARKING SAS SOLUTIONS SAS, mediante el cual indica “(...) *1. La sociedad SMART PARKING SAS SOLUTIONS S.A.S cuya sigla es SMART PARKING S.A.S identificada con NIT No. 900.711.618-7 tuvo su domicilio principal en Bogotá y no en Cali - Valle del Cauca – 2. Dicha empresa por motivos económicos y de liquidez nunca pudo llevar a cabo su actividad económica principal, ni tampoco se dispuso al alojamiento de vehículos de ningún tipo menos el mencionado en cuestión. – 3. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la sociedad SMART PARKING SOLUTIONS S.A.S cuya sigla es SMART PARKING S.A.S identificada con NIT No. 900.711.618-7, que a la fecha nunca ha tenido en su poder, ni bajo su custodia el vehículo de placas HYL475, distinguido con motor No. A402C031666, chasis y serie No. 9FBHSRAJ6EM974890, clase CAMIONETA, modelo 2014, marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE, color GRIS ESTRELLA, de propiedad del demandado EDGAR BENAVIDES ROMERO – 4. Que la sociedad SMART PARKING S.A.S identificada con NIT No. 900.711.618-7 a la fecha se encuentra disuelta y liquidada, y actualmente el estado en su registro único empresarial es CANCELADO. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8623704ade2c7c40241ca0847e21ce72d8aa1abb7a28fc2232ef3905062f640**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4914

RAD. No. 022-2016-00026-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se requerirá a la parte interesada para que, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, allegue el certificado de avalúo del vehículo identificado con placa **No. HQG19A** actualizado al **año 2022**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate, **ORDÉNASE** a la parte actora para que presente el certificado de avalúo del vehículo identificado con placa **No. HQG19A** actualizado al **año 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0994c55d2ebe53c78f9ddad9627d8089e84208997a60b4168114fea2eb16fa1b**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4850

RAD. No. 022-2017-00067-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Irma Tovar Ramírez C.C.31.843.353
Demandado: Jenny Cuartas Mayor C.C. 38.462.878
Radicación: 76001-40-03-022-2017-00067-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de que brinde información, si la aquí demandada, **JENNY CUARTAS MAYOR** quien se identifica con **C.C. No. 38.462.878**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0ca719eecf2e5d0ef42aef3c5371fce7a2c2a1bdf3b94a9ede50614570a6f8**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4890

RAD.: No. 023-2020-00578-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la **obligación No. 917602034** con corte al **30-06-2022** en la suma total de **\$51.241.720,00 M/Cte.**, de los cuales **\$35.512.007,00 M/Cte.**; corresponden a **capital**, la suma de **\$528.255,00, M/Cte.**; corresponden a **intereses de plazo**, y la suma de **\$15.201.457,00 M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora**.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la **obligación No. 13310028470** con corte al **30-06-2022** en la suma total de **\$56.945.505,00 M/Cte.**, de los cuales **\$38.768.217,00 M/Cte.**; corresponden a **capital**, la suma de **\$1.581.961,00, M/Cte.**; corresponden a **intereses de plazo**, y la suma de **\$16.595.327,00 M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora**.

TERCERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la **obligación No. 4988589003195450** con corte al **30-06-2022** en la suma total de **\$29.997.163,00 M/Cte.**, de los cuales **\$20.291.894,00 M/Cte.**; corresponden a **capital**, la suma de **\$1.019.014,00 M/Cte.**; corresponden a **intereses de plazo**, y la suma de **\$8.686.255,00 M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ae2d6f17aec2e76d9751da1dfef9764a27aaae749b99594e01bae900860a17**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4851
RAD. No. 023-2021-00102-01

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** al a abogado **TULIO OREJUELA PINILLA** apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe a los correos electrónicos. orjelapinilla201@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef0ca5a227305a1b046223668678f9545a913dd631a20cf4c8bb444a289d11b**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4891

RAD.: No. 023-2021-00408-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **04-08-2022** en la suma total de **\$2.721.900,00, M/Cte.**, de los cuales **\$1.720.000,00 M/Cte.**; corresponden a **capital global de las cuotas**, la suma de **\$141.900,00, M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora sobre cada cuota**, y la suma de **\$860.000,00 M/Cte.**; corresponden a la **cláusula penal**, descontando el valor de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed46fc6d160c06901f607889a94f1b992a8a05e20f4850bcf84c9f74fa59eac**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4892

RAD.: No. 023-2021-00796-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **29-03-2022** en la suma total de **\$83.819.666.73 M/Cte.**, de los cuales **\$80.007.788.90.oo M/Cte;** corresponden a **capital**, y la suma de **\$3.811.877.83, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09c24a9fcc0915c825c6b73a97f90d948a8dde42884187ad891a17706522626**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4893

RAD.: No. 023-2021-00865-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **24-06-2022** en la suma total de **\$11.968.776,00 M/Cte.,** de los cuales **\$10.198.489,00 M/Cte;** corresponden a **capital,** y la suma de **\$1.770.287,00, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37aacc1629a2c0ab6278cf55abdc9cfc0b4f9c96557cb571fcc1383c8727857**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4852

RAD. No. 024-2015-00672-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4852, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Grupo Shalom S.A.S Nit. 900.481.655-1
Fredy Botero Bedoya C.C. 96.330.311
Radicación: 76-001-40-03-024-2015-00672-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tenga los demandados **Grupo Shalom S.A.S** identificado con **NIT 900.481.655-1** y **FREDY BOTERO BEDOYA** identificado con **C.C. 96.330.311**, en la entidad financiera **BANCO FALABELLA**, limitando el embargo a la suma de **\$67.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5d357958f7ef281aef7412609c9efac00753409f11e9257918ef7680f69166**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4853
RAD. No. 024-2019-00822-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/1380/2022** del **1° de junio de 2022**, debidamente diligenciado; allegado por la **Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Palmira**, y visible de la página 149 a la 154 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0892a8a4ef0a0172cf417dc5b659917e1e0be470ae087775b2eaf16b40517d**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4854
RAD. No. 024-2021-00599-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0
Demandado: David Ortiz Mejía C.C. 1.113.641.976
Radicación: 76001-40-03-024-2021-00599-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **024-2021-00599-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. **890.903.937-0**, y como parte demandada, **DAVID ORTIZ MEJÍA** identificado con **C.C. No. 1.113.641.976**, solicitado mediante **Oficio No. CYN/003/1779/2022** del **3 de agosto de 2022**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. **760014003-024-2019-00646-00** adelantado por **GRANADASUITES S.A.S** NIT. **900.359.856-4**.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. - ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** al señor **DAVID ORTIZ MEJÍA**, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico daorme07@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17fe211d26aaac031d6a2cf60c350b550906241a43835e93541f21ab1435e94**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4894

RAD.: No. 024-2021-00935-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **20-05-2022** en la suma total de **\$54.985.664.38, M/Cte.**, de los cuales **\$49.513.566.00, M/Cte;** corresponden a **capital**, y la suma de **\$5.472.098.38, M/Cte;** corresponden a **intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7757efde51010643611280ef10348bea028d6f6a212f2489e7274557a666a5ea**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4915
RAD. No. 025-2011-01115-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que mediante **auto (I) No. 0125 del 17/01/2022** se decretó la terminación del presente asunto por pago total, dejando a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** las medidas de embargo decretadas y el remanente de las mismas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** que se sirva convertir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que obren dentro del proceso con radicado **No. 026-2012-00078-00** adelantado por **COOPVIFUTURO** contra **LUIS GABRIEL VERA LOZANO**, en razón al embargo de remanentes existentes a su favor.



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	<i>Número de Títulos</i>	
469030002773463	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 173.303,00	4	
469030002785350	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 639.652,00		
469030002800135	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 644.043,00		
469030002810802	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 601.528,00		
Total Valor							\$ 2.058.526,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c60886d5f0d2816b38ec2aa3fdc9dd16ee9ff4be0348bfca2d92c567be386af**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4855
RAD. No. 025-2020-00511-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por el pagador COMERCIALIZADORA LABORES SOCIALES SAS, mediante el cual indica que “(...) El señor ALFREDO OLAYA SANCHEZ C.C 79.209.028, quien es el demandado, no tiene ningún vínculo laboral con nosotros, su retiro se realizó el 1 de agosto de 2022. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f25a2432e720798ec4b1f5e9f8ec820dd8861bce79423e5fed5bcadc62a54e5**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4895

RAD.: No. 025-2022-00299-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de **pagare No. 407410070894** con corte al **30-06-2022** en la suma total de **\$37.474.950,00 M/Cte.**, de los cuales **\$35.172.720,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$2.302.230, M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora.**

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de **pagare No. 4831600078131327** con corte al **30-06-2022** en la suma total de **\$106.007,00 M/Cte.**, de los cuales **\$99.495,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$6.512,00 M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora.**

TERCERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de **pagare No. 5120670000874929** con corte al **30-06-2022** en la suma total de **\$16.225.821,00 M/Cte.**, de los cuales **\$15.229.007,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$996.814,00, M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1410e419662ae9c464f3cd9d97eb53082aa2f3ab1729c4d074a5a9626fc4f4**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4856
RAD. No. 026-2012-00861-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto No. 4560 del 19 de septiembre de 2022**, visible en la página 194 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) **INFÓRMÁSELE a la abogada JOHANA KATHERINE WELMA DUQUE, a fin de que se sirva revisar el presente expediente, toda vez que, el Despacho ha resuelto cada una de las solicitudes presentadas, respecto al levantamiento de la medida cautelar. Igualmente sírvase examinar los autos visibles en la paginas 154, 167 y 181 del índice electrónico del expediente. (...)**”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b922368453deeb5009736d8a01f5abb2c7695684dd291d19914a04b599385295**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4857
RAD. No. 026-2013-00561-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de los señores **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** y **ÁNGELA MARÍA RUÍZ VANEGAS**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, quien se identificó con **C.C. No. 14.473.927** y **T.P. No. 146.956** del **C.S. de la J.**, y **ÁNGELA MARÍA RUÍZ VANEGAS**, quien se identifica con **C.C. 1.144.161.479** y **T.P. No. 383.689** del **C.S. de la J**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fcc7af3116802a0c72013353ba0afd010505550be23fa8f3ee6db33846052**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4916

RAD.: No. 026-2017-00045-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede presentado y revisado el expediente híbrido, se evidencia que el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** no se encuentra reconocido dentro del proceso para actuar por el **BANCO DE OCCIDENTE** quien tampoco es parte dentro del presente asunto como quiera que mediante **auto No. 2202 del 21/06/2021** se aceptó la cesión del crédito a favor de **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA**; así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el **auto (I) No. 4014 del 24 de agosto de 2022** obrante en el documento 22 del expediente electrónico.

SEGUNDO. – GLÓSASE sin consideración el documento 20 del expediente electrónico, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – PREVIO a fijar fecha de remate, **ORDÉNASE** a la parte actora para que presente el certificado de avalúo del vehículo identificado con placa **No. IZN109** actualizado al **año 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9636ef7bb6008c72258a45dad2840f847c20b5da90594bc90539020c4f50d2bc**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4917
RAD. No. 026-2019-00344-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente híbrido, el correo electrónico enviado por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33082c2af897b5b01057d0cf1c3fc9fe42773a836a74fb5c1f6f71e69ffd1a32**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4905

RAD.: No. 027-2021-00569-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que obra liquidación de crédito en firme por valor de **\$11.881.807,00 M/Cte.**, al **28/02/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.763.644,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, identificada con **NIT 900.479.582-6**, para que sean consignados a la **cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No 4-600-13-05393-7**, respecto de 11 títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002763744	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 940.084,00	11
469030002763745	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 940.084,00	
469030002763746	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 940.084,00	
469030002763747	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00	
469030002763748	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00	
469030002763749	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00	
469030002781389	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00	
469030002791955	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00	
469030002803786	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00	
469030002814832	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00	
469030002827199	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00	
Total Valor						\$ 10.763.644,00	

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que una vez se realice el abono de los títulos referenciados anteriormente, se informe de esto a la cuenta de correo

electrónico de la Cooperativa: contacto@coopmutual.co y al correo electrónico de la apoderada: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a4ea70b2d9a2547e7ec2994cf63e68b1577d934a48050cf68167c59668da5d**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4858

RAD. No. 027-2021-00600-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4858, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros –
“COOPASOFIN” NIT 901.293.636-9
Demandado: José Rosendo Bueno Gañan C.C. 15.926.222
Radicación: 76001-40-03-027-2021-00600-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador **UT OICE MEDICAL IMAGENES DIAGNÓSTICAS LTDA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el **Oficio No. 746 del 13 de septiembre de 2021**, proferido por el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali**; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Los pagadores antes mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5df646e8fb9fbfaec9ad01a92b8f175b152fa08271c5c0d2224bdadee161545**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4896

RAD.: No. 027-2021-01008-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-09-2022** en la suma total de **\$5.257.133.97, M/Cte.**, de los cuales **\$3.793.546,00 M/Cte.**; corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.463.587.97, M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648b082d34f30669c28d1bf1177df48bbc119bf758858e552031431bb71b354f**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4859

RAD. No. 028-2017-00511-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMESELE al apoderado de la parte actora, que los oficios de medida cautelar, son tramitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, donde se le remitió con copia, como se observa en la imagen:

76001400302820170051100 OFICIAR - PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - HIBRIDO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 800.182.281-5 DEMANDADO: GLORIA
MILENA JARAMILLO RODRIGUEZ CC. 18496207 DIEGO FABIAN VELASCO LOZADA CC.
10.622.7872

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/8/2022 10:41

Para: analulegal@cdavpst.com <analulegal@cdavpst.com>;unidad.legal@cdavpst.com
<unidad.legal@cdavpst.com>;analulegal@cdavpst.com <analulegal@cdavpst.com>;ulegal@cdavpst.com
<ulegal@cdavpst.com>

[CC: recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co) <recepcion@jorgenaranjo.com.co>

1 archivos adjuntos (173 KB)

[028-2017-00511MedidaVehiculo.pdf](#)

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante el cual indica “(...) *En atención a su Oficio No. 001/1387/2022 del 1 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 3 de Agosto de 2022, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas WCY284, debido a que NO EXISTE información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5244b49e5ce72096242b4417c9bfa979290573dfa10862fbd3c5f9d89c4d6ad**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4860

RAD. No. 028-2017-00511-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4860, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A. NIT 800.182.281-5
Demandado: Diego Fabian Velasco Lozada C.C. 1.062.278.727
Gloria Milena Jaramillo Rodríguez C.C. 1.062.281.712
Radicación: 76001-40-03-028-2017-00511-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** a fin de que brinde información, respecto de si aquí los aquí demandados, **DIEGO FABIÁN VELÁSICO LOZADA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.062.278.727** y **GLORIA MILENA JARAMILLO RODRÍGUEZ**, quien se identifica con **C.C. No. 1.062.281.712**, se encuentran cotizando como independientes o dependientes; y de ser así, a través de qué empresa cotizan la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b594edb85a5ba9156e2fc7cab9056bcfd20f59444262cf33a6d43c2e42d29f**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4861
RAD. No. 028-2018-00638-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, las comunicaciones allegada por la entidades financieras **BANCO BBVA S.A.**, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y **BANCOLOMBIA S.A.** **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504e04533b69d5d322bf2d98c4770d35a4a7cfc5cb1f3eaf8d6f9891fd98de82**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4862
RAD. No. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por Colpensiones, mediante el cual indica que “(...) *Una vez verificado el aplicativo de nómina de pensionados de esta Administradora, se determinó que, a la fecha, se encuentran activos descuentos sobre la mesada pensional de la señora DELGADO DE ARIZA AMPARO, por concepto de cautelares decretadas por: La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, dentro del proceso adelantado por JOYSMACOOL, bajo el radicado 760014003016 2012 00846 00, correspondiente al 30% de la mesada (...)*” y el “(...) *El Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso adelantado por COOPTECPOL, bajo el radicado 760014003022 2020 00218 00, correspondiente al 20% de la mesada (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ac4f68afc20fabb4a5fd674fb3229853f50ab61089c81fbbca49120a852657**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4863

RAD. No. 024-2015-00429-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4863, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente NIT 900.223.556-5
Demandado: Marvin Imer Moreno Perea C.C. 4.803.412
Radicación: 76-001-40-03-029-2019-00429-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier otra índole el demandado **MARVIN IMER MORENO PEREA** identificado con **C.C. 4.803.412** en las entidades financieras **BANCO FALABELLA S.A.** y **BANCAMIA**, limitando el embargo a la suma de **\$35.200.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARVIN IMER MORENO PEREA** identificado con **C.C. 4.803.412**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA**, con radicación **001-2017-00245**.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARVIN IMER MORENO PEREA** identificado con **C.C. 4.803.412**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO**

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, con radicación **022-2017-00241**.

CUARTO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARVIN IMER MORENO PEREA** identificado con **C.C. 4.803.412**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación **028-2019-00266**.

QUINTO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARVIN IMER MORENO PEREA** identificado con **C.C. 4.803.412**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CALI**, con radicación **004-2017-00105**.

SEXTO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARVIN IMER MORENO PEREA** identificado con **C.C. 4.803.412**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CALI**, con radicación **009-2019-00107**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

OCTAVO. – NIÉGUESE la medida cautelar solicitada en los bancos **BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, CITIBANK, COLPALTRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, COOMEVA, PICHINCHA, W, FINANDINA, ITAU**, toda vez que, la misma ya fue decretada, mediante auto No. 1920 del 3 de julio de 2019 en el numeral 4°.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d755a3a19c2a7c9e3061f8b1b3710064781fc9e7edf7d969dce85e71d5b19c**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4897

RAD.: No. 029-2020-00235-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 14 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	05-nov-21
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	594
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.655.635
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.500.000
SALDO INTERESES	\$ 7.655.635
DEUDA TOTAL	\$ 27.155.635

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **05-11-2021** la suma total de **\$27.155.635,00 M/Cte.** de los cuales **\$19.500.000,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$7.655.635,00,** a intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83ad921d7a3d2bbcc2cb67a1c9db564a35acf93e301ec5e57d57cb7a8361777**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4864

RAD. No. 030-2014-00532-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cd655a4ec760e161a04597f1420a2406dff77902e389e7f9deaefe34de5053**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4919

RAD.: No. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, se evidencia que mediante **auto (I) No. 2747 del 08/06/2022** obrante en documento 22, por error, se ordenó correr traslado del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-187808** por valor de **\$214.536.000,00 M/Cte.**, el cual fue indicado por la parte actora, sin tener en cuenta que dicho inmueble es de propiedad de las demandadas **LINA BIBIANA GRANADA MENA** y **CLAUDIA MILENA GRANADA MENA**, junto con un tercero ajeno a este proceso, por lo que se debió avaluar el porcentaje correspondiente a cada una y no la totalidad del inmueble; por lo anterior, habrá ordenarse dejar sin efecto la mencionada providencia, dejando así sin efecto el traslado realizado.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el mediante **auto (I) No. 2747 del 08/06/2022**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, a darle trámite a los memoriales presentados por la parte demandante.

TERCERO. – NIÉGASE correr traslado del **AVALÚO CATASTRAL** del del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-187808** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acb630773450f57552104d7582ec1cfdc5ba429378da2bf23024e90a57c0aac**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4865
RAD. No. 030-2018-00462-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el **oficio No. CYN/008/384/2022 del 24 de marzo de 2022**, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual indica “(...) *OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.001/162 del 26/01/2022 (rad.30-2018-00462-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tomada en cuenta, toda vez que el proceso existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el **oficio No. CND/002/2254/2022 del 18 de agosto de 2022**, allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indica “(...) *Teniendo en cuenta que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES la medida de embargo continuara por cuenta del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali Valle, Radicación 030 2018 00462 00 propuesto por Cooperativa de Distribuciones en contra de Rigoberto Mezu Aguilar. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9777e40fadcea0be751f6e6a4f8967c99783828594f96db6135ce685de095eb6**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4866
RAD. No. 032-2014-00987-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado por el **Instituto Departamental de Transito del Quindío**, mediante el cual indica "(...) *Cordialmente a la fecha le estamos comunicando, que se levanta el Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CLP471, de propiedad del señor Felipe Eduardo Guevara Molano, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.6.729.938, medida que su despacho ordenara mediante oficio número 1166 de fecha 18 de abril de 2016, toda vez que se registra el EMBARGO, que ordena el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE, obrando dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Radicado número 76-147-31- 84-001-2022-00131-00.. (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca39af575fc5d7baf4c71460c64494695b2dcf8e5aea826b388acaf535394d44**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4867

RAD. No. 032-2018-00400-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4867, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda NIT 890.304.436-2
Demandado: Sandra Patricia Roa Zamora C.C. 55.156.140
Lyda María Vélez Dajome C.C. 66.866.432
Radicación: 76001-40-03-032-2018-00400-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a los pagadores **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL VALLE SAS y UNDACIÓN FOMENTO SOCIA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante los **Oficios No. CYN/001/0896/2022** del 15 de junio de 2022 y **No. CYN/001/0121/2022** del **19 de enero de 2022; PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Los pagadores antes mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660303ba9ee29f98a2abef00fc4cc896f05ecc07b5c8c773bc5562fe2d349323**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4868

RAD. No. 032-2018-00532-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **NUEVA EPS** mediante el cual informa la empresa por la cual cotiza la demandada **DIVET BURBANO ORTIZ. PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce97371f101b0c51f8a26260726d63c71cb396b3823ef3a1bd01e978dae0392e**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4869

RAD. No. 033-2019-00169-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cresi S.A.S. NIT 900.576.847-8
Demandado: Leidy Yamileth Bastidas Garcia C.C. 1.130.653.537
Radicación: 76-001-40-03-033-2019-00169-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **LEYDI YAMILETH BASTIDAS GARCIA** identificada con **C.C. 1.130.653.537** como empleada de la entidad **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI**, limitando el embargo a la suma de **\$3.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad financiera anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddfcc0fd924de229ab2b4a62b1a133572295938310e52821b9e37607e780281**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4935

RAD.: No. 033-2019-00199-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDA** adelantado actualmente por **SISTEMCOBRO S.A.S.** -cesionario- en contra de **EDWIN MACIAS MOLINA**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **JFU611**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **RENAULT**, carrocería: **SEDAN**, línea: **LOGAN EXPRESSION** modelo: **2017**, color: **ROJO FUEGO**, cilindraje: **1598**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$20.370.000,00 M/Cte.**, la del **veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDA** adelantado actualmente por **SISTEMCOBRO S.A.S.** -cesionario- en contra de **EDWIN MACIAS MOLINA**, radicado al **No. 760014003-033-2019-00199-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (doc. 24), señor **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** (cuyas oficinas quedan en la calle 5 norte No. 1N-95 teléfono 8889161).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73774b61085f70251bbc9dd2a2309e38767620760147808e2664e9b25232c5db**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4898

RAD.: No. 033-2021-00652-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el documento 14 del índice electrónico del expediente, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.176.937,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	24-jun-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	473
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.150.659
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.176.937
SALDO INTERESES	\$ 21.150.659
DEUDA TOTAL	\$ 88.327.596

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **24-06-2022** la suma total de **\$88.327.596,00 M/Cte.** de los cuales **\$67.176.937,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$21.150.659,00, M/Cte.** a intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f67d1f59b39b07ff2dc68f7d1fc5cb4045c14f02523232da76d34e0d5bfc0d5**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4899

RAD.: No. 033-2021-00700-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **08-04-2022** en la suma total de **\$9.531.392,00, M/Cte.**, de los cuales **\$8.441.371,00 M/Cte.**; corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.090.021,00, M/Cte.**; corresponden a **intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1a8484fbe813a335b261da84b5e76aa6af4dd85cf75d8c2c7cc20bf6e5268**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4920
RAD. No. 034-2014-00249-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se requerirá a la parte interesada para que, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, allegue el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-79714** actualizado al **año 2022**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate, **ORDÉNASE** a la parte actora para que presente el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-79714** actualizado al **año 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754e572c0317f5b1053a7e12fb8be88314bbfa92624f015c1c4b50a13837dc5**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4870
RAD. No. 034-2019-00064-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el **Parqueadero CAPTUCOL**, mediante el cual indica que el vehículo de **placas JFW666** se encuentra inmovilizado en Pasto de la dirección Calle 18A # 60 – 150 Vía Toro Bajo Lote Guallibamba (A 500 Metros de Postobón). **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2b89c1d933c4a5992c1b25ce791d119dae78d5385eb18495959bce8833d248**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>